

1700 -37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION No. 4604=

**“POR LA CUAL, EN LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO CEDIDO A LA EMPRESA PETALO DEL MAGDALENA S.A.S E.S.P. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1189 DEL 11 DE ABRIL DE 2023, SE AJUSTA UNA MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL DE CARÁCTER COMPENSATORIO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 6206 del 15 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – **CORPAMAG**, otorgó un permiso forestal único a la empresa BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. E.S.P., para desarrollar el proyecto de construcción de la línea de transmisión que conecta el parque solar fotovoltaico Pétalo del Magdalena I, con la subestación eléctrica, ubicada en la localidad de Zawady en el municipio de Zona Bananera - departamento del Magdalena, cedida posteriormente a la empresa **PÉTALO DEL MAGDALENA S.A.S. E.S.P.** a través de la Resolución 1189 del 11 de abril de 2023.

Que a través de la Resolución 1964 del 8 de mayo 2023, por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 6206 del 15 de noviembre de 2022, se estableció como obligación ambiental la construcción, dotación e instalación de un (1) vivero bioclimático, con el fin de mitigar el impacto social generado.

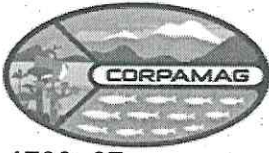
Que en dicha resolución la medida se dispuso de manera indeterminada, en tanto no se precisaron las condiciones de tiempo, modo y lugar para su ejecución, dejando dicha concertación sujeta a posteriores definiciones entre la empresa y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - **CORPAMAG**, pues expresamente quedó indicado en el artículo tercero, **literal a)** la siguiente obligación y condición: ***Por las intervenciones a los recursos flora, cobertura vegetal, modificación al paisaje e impacto social: el beneficiario del presente tramite deberá realizar actividades de Educación Ambiental orientadas al fortalecimiento y trabajo comunitario mediante la construcción, dotación e instalación de un (1) vivero bioclimático, En el municipio impactado por el proyecto, para lo cual deberán concertarse dentro de los tres primeros meses de notificarse el acto administrativo con CORPAMAG, quienes darán las orientaciones técnico- ambientales en lo que respecta a las condiciones de tiempo, modo y lugar para lo cual la empresa deberá asegurar el presupuesto para la respectiva ejecución.*** (subrayado fuera del texto).

Que conforme al artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, **CORPAMAG** al adelantar la etapa de verificación y liquidación del permiso de aprovechamiento forestal, verificó el cumplimiento de las obligaciones y constata el cumplimiento de los compromisos ambientales impuestos en el acto administrativo que lo otorgó, por lo cual debe precisar las condiciones de tiempo, modo y lugar para lo cual la empresa deberá asegurar el presupuesto para la respectiva ejecución.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700 -37

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION No. 4604=■

**“POR LA CUAL, EN LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO CEDIDO A LA EMPRESA PETALO DEL MAGDALENA S.A.S E.S.P. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1189 DEL 11 DE ABRIL DE 2023, SE AJUSTA UNA MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL DE CARÁCTER COMPENSATORIO.”**

Que de conformidad con lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental determina la necesidad de precisar las condiciones de cumplimiento de la obligación relacionada con el vivero bioclimático, con el fin de garantizar su eficacia, impacto social positivo y la destinación de la medida a la comunidad beneficiaria.

Que en consecuencia, y en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, **CORPAMAG** encuentra procedente ajustar la medida de manejo ambiental, estableciendo que la empresa **PÉTALO DEL MAGDALENA S.A.S. E.S.P.** deberá realizar la entrega, dotación y puesta en funcionamiento del vivero bioclimático concertado previamente con la **Institución Educativa Departamental RAFAEL NUÑEZ** ubicada en el municipio de Algarrobo – departamento del Magdalena, asegurando los recursos presupuestales y condiciones técnicas necesarias.

Que este ajuste no constituye una nueva obligación, sino la precisión de las condiciones de cumplimiento de la obligación inicialmente impuesta, manteniendo su finalidad ambiental y social, conforme se había indicado en el acto administrativo de otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal.

Que el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, habilita a la Autoridad Ambiental para, en la liquidación, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de aprovechamiento. Allí, al no estar claras las condiciones, puede concretar su ejecución efectiva.

Que conforme a lo señalado en el artículo 67 de la Constitución Política, y lo preceptuado en las Leyes 1549 de 2012 y 2427 de 2024, la educación ambiental constituye un instrumento fundamental de la gestión ambiental, orientado al fortalecimiento de la conciencia ecológica, la participación comunitaria y la apropiación social del territorio, por lo tanto las medidas de compensación ambiental podrán integrar componentes educativos que promuevan el aprendizaje y la sostenibilidad de los recursos naturales en el ámbito local.

Que así mismo, en virtud del principio de eficacia consagrado en el artículo 3 Ley 1437 de 2011 y, en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, es un deber y una obligación hacer que las decisiones administrativas se cumplan de manera que se logre el fin ambiental y social buscado.

Que la naturaleza de las medidas de manejo ambiental son obligaciones de hacer o dar de carácter accesorio al permiso, no negociables en su esencia, pero sí ajustables en su forma para que cumplan la finalidad de compensación o mitigación.



1700 -37

RESOLUCION No. 4604

**“POR LA CUAL, EN LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO CEDIDO A LA EMPRESA PETALO DEL MAGDALENA S.A.S E.S.P. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1189 DEL 11 DE ABRIL DE 2023, SE AJUSTA UNA MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL DE CARÁCTER COMPENSATORIO.”**

Que en virtud de la facultad de seguimiento consagrada en el artículo 31 Ley 99 de 1993, la Autoridad Ambiental precisa de competencias que le permiten verificar o aclarar las condiciones de cumplimiento cuando ello es necesario.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Modifíquese el artículo segundo de la Resolución 1964 del 8 de mayo de 2023, que modifica la Resolución No. 6206 del 15 de noviembre de 2022, cedida posteriormente, mediante acto administrativo 1189 del 11 de abril de 2023 a la empresa **PETALO DEL MAGDALENA S.A.S E.S.P.**, por medio del cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal, referente a las medidas compensatorias por las intervenciones a los recursos flora, cobertura vegetal, modificación al paisaje e impacto social generado, estableciendo las condiciones de tiempo, modo y lugar, el cual tendrá la siguiente numeración:

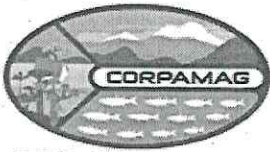
**ARTICULO 1A.** *La empresa **PETALO DEL MAGDALENA S.A.S E.S.P** deberá cumplir con la construcción, dotación instalación de un (1) vivero bioclimático, el cual será entregado directamente a la **Institución Educativa Departamental RAFAEL NUÑEZ** ubicada en el municipio de Algarrobo – departamento del Magdalena, garantizando su plena operatividad y funcionamiento.*

**Parágrafo 1.-** *La empresa **PETALO DEL MAGDALENA S.A.S E.S.P** deberá coordinar con la **Institución Educativa Departamental** beneficiaria, e informar a esta autoridad, la entrega, área, condiciones jurídicas de tenencia, y condiciones técnicas para la puesta en marcha del vivero bioclimático, dentro de un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.*

**Parágrafo 2.** *La empresa deberá asegurar el presupuesto total requerido para la ejecución de la medida y presentar informes de avance y entrega a CORPAMAG.*

**ARTICULO 2A. Adiciónese. Garantía y Funcionalidad del Vivero:** *La empresa deberá garantizar el adecuado funcionamiento y operatividad del vivero durante el periodo inicial de estabilización técnica, realizando mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, estructuras y sistemas del vivero **por un termino de tres (3) meses**, contados a partir de la fecha de entrega formal, asegurando la reposición y reparación de los elementos que presenten fallas durante dicho periodo o según lo acordado con la Institución Educativa beneficiaria.*

**Parágrafo 1.** *Al vencimiento del plazo señalado en el anterior artículo, según acuerdo, acta o convenio suscrito por las partes, la empresa **PETALO DEL MAGDALENA S.A.S***



1700 -37

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION No. 46 04 - E

**“POR LA CUAL, EN LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO CEDIDO A LA EMPRESA PETALO DEL MAGDALENA S.A.S E.S.P. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1189 DEL 11 DE ABRIL DE 2023, SE AJUSTA UNA MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL DE CARÁCTER COMPENSATORIO.”**

*E.S.P, deberá precisar allí las obligaciones y responsabilidades que le competen a la Institución Educativa beneficiaria, quien deberá fortalecer las capacidades de la comunidad estudiantil en los temas de conservación, reforestación, manejo sostenible de los recursos naturales y adaptación al cambio climático.*

**Parágrafo 2. La Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, brindara asesoría técnica en caso de requerirse, y seguimiento educativo ambiental en coordinación con la Institución Educativa beneficiaria, durante el periodo de funcionamiento inicial (3 meses), con el fin de asegurar que el vivero bioclimático, cumpla una función pedagógica y de participación comunitaria; de acuerdo con lo señalado en la medida compensatoria ambiental impuesta.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los demás artículos, parágrafos, literales e ítems quedarán en las mismas condiciones iniciales establecidas en las Resoluciones No. 6206 del 15 de noviembre de 2022, 1964 del 8 de mayo de 2023 y 1189 del 11 de abril de 2023, continúan vigentes y serán verificadas en la etapa de liquidación definitiva del aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese personalmente del presente acto administrativo a la señora **CRISTINA GIRALDO QUINTERO** en su condición de Gerente General de la empresa **PETALO DEL MAGDALENA S.A.S. E.S.P.**, o a su apoderado según poder constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

16 OCT. 2025

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
Director General

Revisado por: Roberth Lesmes – Abogado Contratista de la S.G.A.  
Maricruz Ferrer – Coordinadora de la S.G.A.  
Aprobado por: Gustavo Pertuz – Subdirector de Gestión Ambiental  
Elaborado por: Ana De los Ríos - Abogada Contratista de la S.G.A.  
Exp: 6035

---


## Notificación Resolución N° 4604 de 2025

---

**Desde** notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

**Fecha** Vie 17/10/2025 10:16

**Para** cgquintero@grenergy.eu <cgquintero@grenergy.eu>; aramirez@grenergy.eu <aramirez@grenergy.eu>

 1 archivo adjunto (1 MB)

Resolución N° 4604 de 2025.pdf;

Señor@

CRISTINA GIRALDO QUINTERO

Representante Legal

PETALO DEL MAGDALENA S.A.S. E.S.P.

Ref.: **Notificación Resolución N° 4604** de fecha 16/10/2025. **Expediente:** 6035.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Modificación parcial de medidas compensatorias de la resolución N° 1964 de 2023”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co) o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin.

--

Sin otro en particular,

### Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



Corporación Autónoma  
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201  
Sede Principal Santa Marta  
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co)